

*evangelización*; y un Acto de Clausura en el que intervinieron en nombre de la organización -como ya lo habían hecho en la Apertura- Carlos Romero Caramelo y Rafael Ortega, cerrando el Congreso el Cardenal Arzobispo de Madrid, Antonio María Rouco Varela. Un cierre al que se añade aún un texto de dos páginas y media, denominado *Manifiesto*, cuyo título es del volumen, *Un nuevo compromiso social y político. Del Concilio Vaticano II a la Nueva Evangelización*. Aquí se resume en siete puntos el contenido del Congreso: la continuada actualidad del Vaticano II, la exigencia de la nueva evangelización, la necesidad de llevar la fe a todas las realidades sociales, el compromiso de los políticos católicos con el bien común, el rechazo del relativismo y el positivismo, la defensa de un sistema económico justo en lugar de orientado a la especulación y el consumismo, y la labor de la educación y la enseñanza en orden a la búsqueda de la Verdad.

MARÍA JOSÉ TÓTH DE ORO-PULIDO

#### D) RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

**BRIONES, Rafael, TARRÉS, Sol, SALGUERO, Óscar, *Encuentros. Diversidad religiosa en Ceuta y Melilla*, Icaria editorial. Pluralismo y Convivencia, Madrid, 2013, 386 pp.**

Este estudio antropológico es el último desde que, en 2007, la Fundación Pluralismo y Convivencia comenzara con un profuso y necesario análisis de las diversas realidades religiosas existentes a lo largo y ancho de todo el territorio español, concretamente, es ésta la obra número doce que ve la luz y en la que se aborda la diversidad religiosa que caracteriza a las dos ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Los autores de esta monografía no son nuevos en estas lides y ya constan en su haber, en colaboración con otros, con un estudio de similares características realizado, en aquel momento, sobre el territorio andaluz. Pero la obra que ahora comentamos es de destacar, aún más si cabe, por las peculiaridades de estas ciudades que se configuran como el inicio de una esperanza para miles de africanos que, tras meses de peregrinación, en la mayoría de los casos, vienen en busca de trabajo y de mejores condiciones. En ocasiones, algunos ven truncadas sus esperanzas al no poder saltar la barrera que les separa del primer mundo, en otras, todas sus ilusiones se desvanecen cuando, a pesar de haber conseguido pasar a Europa, llenos de cicatrices, en el alma y en las manos, intentan legalizar su situación. Es esta irregularidad, el número indeterminado de personas que allí se estacionan para el paso a la península, la multiculturalidad existente en estos territorios fronterizos y un largo etcétera de situaciones, lo que da lugar a que sea realmente difícil establecer, con absoluta certeza, su número de habitantes, las culturas que allí conviven, las religiones que en ellos se practican, etc. Es, precisamente ésta, la finalidad de esta obra, analizar el pluralismo religioso de estas ciudades, la implantación de las confesiones en su entramado social y político, sus características y un largo etcétera de cuestiones que si bien no se abordan desde una perspectiva estrictamente jurídica sí que se hace a través de un completo estudio antropológico. Quizá sea ésta la razón por la que realizar la recensión de una obra de escaso contenido jurídico nos resulta algo atrevido, pero es un riesgo que aceptamos puesto que el análisis

del factor religioso en estos territorios ya lo acometimos en el año 2008, si bien, claro está, desde el punto de vista del Derecho.

La novedad de esta monografía se basa, como se indica en la presentación institucional, en una labor consistente, principalmente, en “desmontar simplificaciones y distorsiones” sobre los grupos religiosos, así como en eliminar estereotipos tendenciosos. Tres largos años se han necesitado para elaborar un censo de los grupos religiosos presentes para, a partir de aquí, redactar dos partes diferenciadas, Ceuta y Melilla, ya que el parecido entre ambas ciudades no puede implicar su identificación por lo que se presentan en un mismo tomo pero separadamente (p. 24). Sin embargo, a pesar de ello, la estructura que dirige ambos capítulos es casi idéntica ya que se comienza realizando una breve introducción sobre aquéllas, la diversidad religiosa en las mismas, etc., para después pasar a analizar las confesiones mayoritarias siguiéndose el mismo orden: católicos (pp. 45-122 y 217-236), evangélicos (pp. 61-82 y 237-258), hindúes (pp. 83-100 y 259-268), judíos (pp. 101-122 y 269-300), musulmanes (pp. 123-182 y 301-348) y testigos cristianos de Jehová (pp. 183-190 y 349-356); la única excepción la representa la fe bahá'í que se estudia al finalizar el capítulo referente a Ceuta pero en la que se analiza también en Melilla.

Antes de comenzar a abordar los dos grandes epígrafes de esta obra, no hemos de olvidar comentar que de la lectura de los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla se ha de extraer una clara conclusión, que el grado de autogobierno proclamado en el Preámbulo de dichos Textos no es el mismo que el del resto de las Comunidades Autónomas ya que la potestad normativa o autonormativa que en ellos se recoge se reduce al ejercicio de una iniciativa legislativa y no a una auténtica potestad legislativa puesto que únicamente se admiten las facultades de administración, inspección y sanción, además de cierta potestad reglamentaria. Precisión a tener en cuenta a la hora del tratamiento del hecho religioso pero que no ha de llevar a equívocos ya que, como bien afirma TARRÉS, cuando se adentra en el análisis de Ceuta, “en virtud al artículo 21.1.14 y 15 del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de gestión en materia de patrimonio cultural, en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones. En el desarrollo de este artículo se financian actividades, relacionadas, directa o indirectamente, con el hecho religioso y que dependen de unas u otras Consejerías o Departamentos, según de qué se trate” (p. 36). Teniendo en cuenta esta precisión jurídica, la obra que recensamos basa la gestión coherente y adecuada de la diversidad religiosa en la intervención, obligatoria, de tres agentes sociales: la población, las confesiones y la administración para, a partir de esta base, realizar un análisis de los lugares de culto, las festividades, las actividades benéfico-asistenciales, los cementerios... y un largo etcétera de implicaciones y de desarrollo del contenido del derecho fundamental de libertad religiosa.

La misma estructura que acabamos de enunciar se mantiene en el estudio realizado sobre Melilla. BRIONES y SALGUERO mantienen la fisonomía peculiar del “campo religioso melillense”, al igual que ocurre con el de Ceuta y afirman que “lo interesante es que el conjunto de los ciudadanos melillenses, aunque tengan su propia fe, aceptan como propio ese acervo cultural y religioso plural en el que su propio patrimonio religioso se suma al de las otras confesiones, hasta el punto de identificarse con él” (p. 213).

Como se puede comprobar a lo largo de toda la obra el tratamiento que del hecho religioso se hace en Ceuta y Melilla no puede asimilarse al de las diecisiete Comunidades Autónomas que existen en territorio español. No sólo porque el número de ciudadanos perteneciente a religiones distintas a la católica es proporcionalmente muy alto (hecho

que ya se da en otros lugares de nuestro país), sino también, principalmente, porque el traspaso de competencias del Estado español a las mismas, como ya anunciamos, está limitado, lo que determinará la existencia, únicamente, de reglamentos por parte de las instituciones competentes de estas ciudades y no de leyes que puedan regular el factor religioso y que, tal vez desde un punto de vista antropológico no resulte muy llamativo pero que se ha de destacar dado que, al igual que cualquier otra manifestación, las manifestaciones deben regularse a través del Derecho.

Ya lo dicen los profesionales y entendidos constitucionalistas: “diecisiete Comunidades Autónomas, diecisiete procesos autonómicos”, diecisiete, diecisiete..., lo que viene a significar que no se puede exigir de Ceuta y Melilla, o mejor, del análisis de las mismas, idénticos efectos y consecuencias que los que se extraerán de los territorios ya analizados en la serie de estudios autonómicos promovidos por la Fundación Pluralismo y Convivencia. A pesar de ello, para finalizar queremos destacar una frase de la que ya dejamos constancia en un trabajo propio: “La gestión de lo religioso por parte de las administraciones de Ceuta y Melilla tiene mucho que aportar a las demás regiones del Estado”, teniéndose en cuenta que no es éste un libro dedicado a las minorías religiosas sino al adecuado y exhaustivo análisis de las confesiones que componen estos territorios y que nos da una auténtica visión de lo que en ellos ocurre en el día a día.

No nos queda más que destacar el arduo trabajo realizado por los autores de esta obra que se ve reflejado en las páginas que la componen y donde, sin lugar a dudas, obtendremos una útil información que cubra las lagunas que en el “campo social”, que no en el jurídico, existía sobre estos territorios.

MAR LEAL ADORNA

**DE OTO, Antonello, IANNACCONI, Luca (a cura di), *Il fattore religioso nella Repubblica di San Marino, Il Cerchio, San Marino, 2013, 149 pp.***

La tipologia degli Stati esigui, o microstati, attira l'attenzione di costituzionalisti, internazionalisti, e comparatisti, probabilmente non tanto per un interesse diretto verso le singole esperienze, forgiate da storie antiche e caratterizzate da sedimentazioni secolari, quanto per l'attitudine a far trasparire problematiche pubblicistiche generali. Lo studioso degli ordinamenti interni dei microstati, specie europei, sembrerebbe quasi uno scienziato della terra impegnato a studiare una qualche stratificazione geologica, dalla quale trarre «filoni profondi del diritto pubblico e della storia costituzionale europea». Così si esprimeva Giuseppe F. Ferrari, nel 2003, nel presentare gli atti di un convegno, tenutosi a Urbino-San Marino, tra il 21 e il 22 giugno 2002, pubblicati in una delle collane della rivista «Diritto pubblico comparato ed europeo» (*Piccolo Stato, Costituzione e connessioni internazionali*, a cura e con prefazione di G. Guidi, Torino, Giappichelli, 2003, pag. 7). Allora, da Ferrari, veniva preannunciato un quaderno della Rivista incentrato sul Principato di Monaco (ciò che si sarebbe realizzato col volume: P. Costanzo, *La Costituzione del Principato di Monaco*, I ed., Torino, Giappichelli, 2003) mentre, ciò che qui più interessa, si avvertiva come San Marino stesse «lavorando ad una ipotesi di nuova Carta» (*Piccolo Stato, Costituzione e connessioni internazionali*, cit., ivi). Ora, nelle conclusioni del volume appena citato (pag. 193-194), Walter Leisner segnalava come «una particolarità non rilevata dal Convegno, che tuttavia affiora in tutte le relazioni, è la *cattolicità* dei microstati presi in considerazione»; da ciò la sollecitazione, ri-